



XI legislatura

Año 2026

**Parlamento
de Canarias**

Número 52

20 de febrero

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

11L/CG-0005 Sobre documento de Real Decreto Ley de medidas urgentes para el mantenimiento y recuperación de las condiciones sociales y económicas de Canarias Página 1



COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

11L/CG-0005 *Sobre documento de Real Decreto Ley de medidas urgentes para el mantenimiento y recuperación de las condiciones sociales y económicas de Canarias*

(Registros de entrada núms. 202610000001767, 202610000001817, de 9 y 10/2/2026, respectivamente)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 12 de febrero de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

13. COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

13.1. Sobre documento de Real Decreto Ley de medidas urgentes para el mantenimiento y recuperación de las condiciones sociales y económicas de Canarias

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite la comunicación de referencia, según escritos de presentación y de rectificación, RE núms. 202610000001767 y 202610000001817, de 9 y 10 de febrero de 2026, y su tramitación ante el Pleno.

Segundo. Señalar que el texto de la comunicación que constituye objeto de tramitación conforme el artículo 189 del Reglamento del Parlamento corresponde al texto remitido en el segundo escrito, de modo que la documentación presentada en el escrito inicial, que sigue bajo la rúbrica “Anexo”, tiene la consideración de documentación complementaria a la comunicación.

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de febrero de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

COMUNICACIÓN AL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE DOCUMENTO DE REAL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE CANARIAS

La legislatura iniciada en el año 2023 ha venido caracterizada por la inexistencia de presupuestos generales del Estado después de los de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, a la vez que por una dificultad en las Cortes Generales de ejercer la actividad normativa ordinaria.

El futuro exige actuar ante las urgencias del presente. Esta demora en la ejecución de los presupuestos generales del Estado, no solo genera un grave perjuicio para el principio de suficiencia financiera, sino que colisiona frontalmente con el mandato constitucional de igualdad real de los ciudadanos con independencia del territorio en que residan. Urge, por tanto, la adopción inmediata de las medidas para restaurar los equilibrios rotos y garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos por y para Canarias.

Esta legislatura, a su vez, supone la existencia de un reciente Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado en el año 2018, con competencias pendientes de materializar que a su vez están requieren la necesaria aportación económica estatal para la ejecución de esas nuevas atribuciones estatutarias.

En este momento Canarias se enfrenta a seis situaciones de emergencia: migratoria, habitacional, energética, hídrica, climática y tecnológica, además del reto demográfico y el crecimiento poblacional desigual entre islas. Estas situaciones de emergencia tienen impacto económico en los presupuestos de canarias, y las medidas urgentes deben estar encaminadas a dar respuesta a las mismas.

Canarias no puede esperar. Existe una urgente y extraordinaria necesidad de sostener el impulso de la agenda canaria y de garantizar que las políticas públicas y los proyectos que vertebran el archipiélago no se vean interrumpidos por razones ajenas a la voluntad ni al trabajo del pueblo canario.

A ello se suma el mantenimiento de condiciones extraordinariamente desfavorables para la isla de La Palma, que continúa sufriendo las secuelas de la erupción volcánica de 2021. Pese al esfuerzo colectivo desplegado en los momentos iniciales, el tiempo ha demostrado que la recuperación precisa de una atención sostenida, adaptada a las peculiaridades del territorio y la población afectada, en una reconstrucción que debe ser justa, duradera y eficaz.

Canarias, como frontera sur de Europa, padece además un fenómeno migratorio de creciente intensidad que no solo representa un desafío humanitario de primer orden, sino que implica una presión sobre los recursos públicos de acogida, asistencia y coordinación interadministrativa que no puede ni debe ser asumida en solitario por las islas Canarias. Esta realidad –que no es nueva, pero sí extraordinariamente agravada en los últimos años– exige un trato específico y un compromiso reforzado del conjunto del Estado.

Tampoco puede seguir ignorándose el proceso paulatino de despoblamiento que afecta a las denominadas islas verdes, como La Gomera o El Hierro, donde la doble insularidad se convierte en una trampa demográfica que aleja servicios, encarece la vida cotidiana y amenaza con convertir el éxodo en destino. Una situación paralela, aunque de signo inverso, ocurre en las islas orientales de Lanzarote y Fuerteventura, donde el crecimiento poblacional sostenido y los sobrecostes derivados de la doble insularidad agudizan los desequilibrios estructurales y tensionan los sistemas de salud, vivienda y movilidad.

El principio de insularidad, en su doble dimensión –como fragmentación territorial y como lejanía respecto al continente–, encuentra su reconocimiento y protección en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, generando la obligación de adaptar la acción del Estado a las singularidades derivadas de la ultraperiferia, así como la necesidad de una financiación adecuada y proporcional a los sobrecostes que impone el hecho insular.

Urge, por tanto, adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para restaurar los equilibrios rotos y garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos en Canarias, que es territorio desfavorecido en tasas de paro, renta per cápita y lejanía.

CONTEXTO Y CONTENIDO

El texto del documento se configura recogiendo las actuaciones realizadas hasta este momento de la legislatura con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población de Canarias. Contiene por ello una serie de medidas, a valorar en su momento por el Parlamento a través de las oportunas propuestas de los grupos parlamentarios, y que se corresponde con los acuerdos políticos contenidos en las denominadas agendas canarias, y en las normas contenidas en el texto estatutario y en la última de las Leyes presupuestarias estatales, para el año 2023.

Su forma de presentación, a modo de real decreto ley, se corresponde con la idoneidad de este instrumento normativo en este momento de la legislatura estatal en el que las materias de las que trata, han adquirido en Canarias una solución que debe ser urgente y de extraordinaria necesidad, no pudiendo entenderse como texto articulado de aprobación, al no corresponder a la comunidad autónoma canaria esta protestad normativa, ni entendemos que tampoco su contenido material.

En efecto, para mantener el objetivo de progreso y satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía canaria, el documento de real decreto ley considera y regula en su capítulo I las medidas de recuperación social y económica, donde contempla el mantenimiento de las deducciones fiscales para la isla de La Palma, haciéndolas

extensivas a las islas de El Hierro y La Gomera, en los mismos términos que se mantiene en otros territorios, como son Ceuta y Melilla, tratando de corregir el despoblamiento progresivo de esas denominadas islas verdes y fomentando el asentamiento poblacional. Es en los primeros artículos donde establece la deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), para habitantes de la isla de La Palma, extendiendo esa deducción para habitantes de las islas de La Gomera y El Hierro. En la misma línea, establece la bonificación en la cuota patronal de la seguridad social en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; mantiene la participación de las entidades locales canarias en los tributos del Estado en los términos de los presupuestos estatales para el año 2023, al igual que el Fondo de Compensación Interterritorial, las bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buque, y el transporte público colectivo terrestre. Se modifica la bonificación en los billetes de transporte marítimo; y se establece conforme a los acuerdos suscritos un plan integral de empleo de Canarias y uno específico para la isla de la Palma, justificado en los efectos que todavía perduran de la erupción volcánica padecida. Por las mismas circunstancias, también contempla este real decreto ley cumplir con el Plan de Recuperación de la isla de La Palma. Con esa misma finalidad, para la recuperación social y económica, aborda y trata de aplicar medidas específicas para el empleo en edades de especial dificultad mediante la puesta en marcha de un plan cuatrienal de empleo en jóvenes menores de 35 años, y la mejora de la formación profesional; al igual que afronta el reto de promover mejoras de retribuciones y garantía de inserción social en los sectores público y privado.

Con la finalidad específica de satisfacer las necesidades sociales, el capítulo II medidas de apoyo a colectivos vulnerables, recoge la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, medidas retributivas, el fomento de la formación profesional, la accesibilidad al ingreso mínimo vital, la cooperación para la mejora de las pensiones no contributivas, la lucha contra la pobreza, la cofinanciación en materia de dependencia, y también trata de contribuir a la solución del problema de la vivienda en el archipiélago canario, abordando la cesión de suelo de titularidad estatal.

El capítulo III concreta medidas frente a los sobrecostes de la ultraperiferia y la insularidad alejada, abordando el sobrecoste para el sector sanitario, el del agua desalinizada, regenerada o reutilizada, los centros generadores de energía, el de las instalaciones de almacenamiento de energía, el registro especial de buques de Canarias y para el sector ganadero, agrícola y pesquero.

El capítulo IV regula las medidas sobre bienes, infraestructuras y actividades esenciales en la comunidad autónoma de Canarias y que tienen una especial incidencia en las relaciones interadministrativas del Estado y Canarias para el ejercicio de las obligaciones de los poderes públicos en sus respectivos ámbitos. Así, se recogen las medidas en materia del litoral en el archipiélago canario, en materia de obras hidráulicas, en materia de carreteras, de gestión aeroportuarias, en materia de vivienda, en materias turística, en materia educativa, y en materia de investigación y transferencia de resultados.

Las disposiciones adicionales y finales cierran el documento del real decreto ley comenzando por establecer la utilización del remanente de tesorería, la participación de la comunidad autónoma canaria en la modificación de situaciones jurídicas de instituciones y entidades que le afectan, trata de la previsión sobre el Centro Nacional de Vulcanología, sobre el Instituto de Astrofísica de Canarias, la estadística a efectos del régimen económico y fiscal, contempla los efectos ya previstos por el desarrollo de la policía autonómica, los términos para la ejecución de los convenios interadministrativos, las inversiones en infraestructuras y equipamientos en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, las infraestructuras ferroviarias, la actualización y garantía de las compensaciones al transporte de mercancía, y la participación de Canarias en las delegaciones que traten sobre los espacios marítimos. Dispone finalmente el documento del real decreto ley, lo convenido acerca de la participación de la comunidad autónoma en la designación de los cargos de Administración General del Estado vinculados a Canarias por la directa relación existente con las competencias y actividades que esta comunidad autónoma tiene sobre las materias en las que ejercen la actividad esos designados; y termina el documento de real decreto ley contemplando la posibilidad de contratación de emergencia para el supuesto de erupción volcánica, y la entrada en vigor del citado documento de real decreto ley sin ninguna peculiaridad.

Trata esta comunicación de poner en conocimiento del Parlamento la posición del Gobierno para solucionar, dentro del marco de la competencia estatal, las materias expresadas, procediendo, en consecuencia, promover y tramitar la legislación adecuada que satisfaga las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía del archipiélago canario.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo determinado en el artículo 189 y siguiente del Reglamento de ese Parlamento, mediante la presente comunicación el Gobierno de Canarias traslada al Parlamento su valoración sobre la necesaria prestación de servicios en las materias que ha expuesto y solicita su respaldo para defender, en el marco de las actuaciones que al Estado corresponde la tramitación y aprobación de las medidas contenidas en el documento que el Gobierno ha incorporado como anexo a la presente Comunicación en su acuerdo adoptado el día 9 de este mes de febrero.

ANEXO

20260205 RDL Canarias con aportaciones de grupos parlamentarios incorporadas y posterior refundición técnica

REAL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:	Página 5
CAPÍTULO I. Medidas de recuperación social y económica	Página 9
Artículo 1. Deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), para residentes de la isla de La Palma	Página 9
Artículo 2. Plan Especial de Empleo de la isla de La Palma	Página 9
Artículo 3. Plan de recuperación de la isla de La Palma	Página 9
Artículo 4. Bonificación en la cuota patronal de la seguridad social en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma	Página 9
Artículo 5. Deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), para residentes en las islas de La Gomera y El Hierro	Página 9
Artículo 6. Plan Integral de Empleo de Canarias	Página 9
Artículo 7. Plan cuatrienal de empleo para jóvenes menores de 35 años	Página 9
Artículo 8. Bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buque	Página 9
Artículo 9. Transporte público colectivo terrestre	Página 10
Artículo 10. Bonificación en los billetes de transporte marítimo	Página 10
Artículo 11. Garantía de conectividad aérea entre las islas verdes	Página 10
Artículo 12. Participación de las entidades locales canarias en los tributos del Estado	Página 10
Artículo 13. Fondo de Compensación Interterritorial	Página 10
CAPÍTULO II. Medidas de apoyo a colectivos vulnerables	Página 10
Artículo 14. Garantía de inserción social y retribuciones en el sector público	Página 10
Artículo 15. Garantía de inserción social y retribuciones en el sector privado	Página 11
Artículo 16. Fomento de la formación profesional	Página 11
Artículo 17. Gratuidad del primer ciclo de educación infantil	Página 11
Artículo 18. Mejora de la accesibilidad al ingreso mínimo vital	Página 11
Artículo 19. Cooperación para la mejora de pensiones no contributivas	Página 11
Artículo 20. Lucha contra la pobreza	Página 11
Artículo 21. Cofinanciación en materia de dependencia	Página 11
Artículo 22. Cesión de suelo para viviendas protegidas	Página 11
CAPÍTULO III. Medidas frente a los sobrecostos de la ultraperiferia y la insularidad alejada	Página 11
Artículo 23. Compensación del sobrecoste sanitario	Página 11
Artículo 24. Compensación del sobrecoste del agua desalinizada, regenerada o reutilizada	Página 12
Artículo 25. Centros generadores de energía	Página 12
Artículo 26. Instalaciones de almacenamiento de energía	Página 12
Artículo 27. Registro especial de buques de Canarias (Rebeca)	Página 12
Artículo 28. Medidas de apoyo al sector agrario, ganadero y pesquero en Canarias	Página 12
CAPÍTULO IV. Medidas sobre bienes, infraestructuras y actividades esenciales	Página 12
Artículo 29. Medidas en materia de costas	Página 12
Artículo 30. Medidas en materia de obras hidráulicas	Página 12
Artículo 31. Convenio en materia de carreteras	Página 12
Artículo 32. Medidas en materia aeroportuaria	Página 12
Artículo 33. Medidas en materia de vivienda	Página 13
Artículo 34. Medidas en materia de infraestructura turística	Página 13
Artículo 35. Convenio en materia de investigación y transferencia de resultados	Página 13
DISPOSICIONES ADICIONALES	Página 13
Primera. Aportación económica para 2025 y medidas financieras para la reconstrucción de La Palma	Página 13
Segunda. Utilización del remanente de tesorería	Página 13
Tercera. Intervención de la Comunidad autónoma en modificaciones de situaciones jurídicas de consorcios, bienes e infraestructuras situadas en Canarias	Página 13
Cuarta. Centro Nacional de Vulcanología	Página 14
Quinta. Instituto de Astrofísica de Canarias: actividad prioritaria de mecenazgo	Página 14
Sexta. Datos estadísticos para el seguimiento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias	Página 14
Séptima. Policía Canaria	Página 14
Octava. Ampliación del plazo inicial de los convenios	Página 14

Novena. Inversiones en infraestructuras y equipamientos de transporte en Lanzarote y Fuerteventura	Página 14
Décima. Convenio de financiación de infraestructuras ferroviarias en Canarias	Página 14
Undécima. Actualización de la compensación del transporte de mercancías y coste de la doble insularidad	Página 15
Duodécima. Participación de la comunidad autónoma de Canarias en las delegaciones españolas en tratados o acuerdos internacionales que le afecten por su situación geográfica	Página 15
DISPOSICIONES FINALES	Página 15
Primera. Designación de cargos y puestos vinculados al Estado en Canarias	Página 15
Segunda. Contratación de emergencia en caso de erupción volcánica	Página 15
Tercera. Entrada en vigor	Página 15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

Hay palabras que cambian la vida de los pueblos, que modelan el barro de la historia para crear una forma donde antes solo existía indefinición. Las leyes, que están hechas de palabras, han esculpido lo que fueron y lo que son las islas Canarias. Antes del Estatuto de Autonomía, nacido de la democracia, fue la Ley de Régimen Económico y Fiscal de 1972, arrancada a viva fuerza de un régimen dictatorial. Y antes incluso de todo eso, en la monarquía española del siglo XIX, fue un decreto de libertades comerciales y fiscales en donde vinieron a cristalizar las excepciones y singularidades que fueron concediéndose a Canarias en un intento de acomodarse a su propia realidad.

A lo largo de toda su historia, desde la conquista en adelante, la lucha de Canarias fue la de conseguir el reconocimiento de ser diferentes y, por lo tanto, de ser así considerados por quienes tantas veces impusieron normas inadecuadas por haber sido pensadas para un territorio continental tan distinto y tan distante del archipiélago. Cuando a Canarias se le impuso un arancel general a la importación de mercancías, común a toda España, se la hundió en un largo periodo de miseria y hambruna que obligó a migrar a miles de canarios. Ese negro periodo solo acabó cuando en 1852 se volvió a reconocer una evidencia: que un archipiélago lejano no puede ser tratado como un territorio continental.

Hace casi dos siglos, España miró a Canarias para intentar entenderla. La corona de Castilla asumió como un hecho evidente, tras la conquista, que debía incentivar el poblamiento de las islas con medidas extraordinarias y excepcionales. De igual forma, tras un periodo de centralismo cerril, y en atención a su lejanía y fragmentación territorial, Bravo Murillo propuso a la Corona española atender de forma distinta a quienes eran distintos. Parafraseando a Aristóteles, y siguiendo la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, la justicia no es tratar a todo el mundo por igual sino tratar desigualmente a los desiguales.

“Por fortuna (...) –añade el expositivo del decreto de 1852– el mal no depende de causas incontrastables: el remedio no se halla fuera del alcance de la legislación”. Bravo Murillo establece así que hay que actuar para cambiar la realidad. Y que esas nuevas leyes “dejarán satisfechas las esperanzas de unos habitantes pacíficos, morigerados, leales, que en todos los trances por donde ha pasado la nación, han dado insignes testimonios de su patriotismo”. Han pasado casi dos siglos, pero el diagnóstico y la propuesta de tratamiento descritas por el ministro de la reina Isabel II siguen teniendo plena actualidad. El fuero canario, quebrantado por la dictadura franquista, con un ciego criterio centralista de tratar igual a los desiguales, terminó por imponerse de nuevo ante Madrid, que hubo de aceptar la ratificación de las libertades comerciales y fiscales de Canarias en la Ley de Régimen Económico y Fiscal de 1972. Un texto que recogía, con recortes y salvaguardas, la misma esencia de los puertos francos.

La interminable lucha de Canarias logró que se reconociera su singularidad geográfica, económica y fiscal en la propia Constitución de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de Canarias y revisiones de la ley del REF.

La integración de Canarias en el mercado único europeo supuso la alteración de esos fueros históricos a cambio del paraguas de la cohesión social de la Unión Europea y de una atención preferente a través de programas como el llamado Poseican. Es cierto que los fondos y ayudas han ido menguando con el paso de los años, pero no se puede negar que Europea reconoció la especial y excepcional situación de una región ultraperiférica (RUP) como Canarias mediante su inclusión en el propio tratado fundacional de la nueva UE (Tratado de Maastricht); años más tarde con esa consideración RUP como norma de Derecho primario (Tratado de Ámsterdam) y actualmente en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Lisboa, 2009). Las normas europeas obligan de forma terminante a que los Estados miembros reconozcan las especiales circunstancias de las RUP –regiones ultraperiféricas– a las que obligatoriamente deben adaptar sus políticas, cuando no establecer instrumentos especiales.

Cabe añadir, como indicamos al principio, que las palabras, hechas leyes, cambian la vida de los pueblos: pero solo a condición de que se cumplan.

-II-

Este real decreto ley para Canarias, tiene por objetivo lograr que esas palabras hechas leyes puedan cumplirse en este siglo XXI y, por tanto, no solo cambien la historia del pueblo canario sino que les permita tener futuro.

Ese futuro exige actuar ante las urgencias del presente. La demora en la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2023, motivada por las dificultades sobrevenidas durante dicho ejercicio y prolongadas en el posterior, ha impedido la materialización efectiva de asignaciones económicas imprescindibles –y en muchos casos ya presupuestadas– para la prestación ordinaria de servicios públicos esenciales en las islas Canarias. Esta circunstancia no solo genera un grave perjuicio para el principio de suficiencia financiera, sino que colisiona frontalmente con el mandato constitucional de igualdad real de los ciudadanos, con independencia del territorio en que residan. Urge, por tanto, la adopción inmediata de las medidas contempladas en este real decreto ley para restaurar los equilibrios rotos y garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos por y para Canarias.

Pero Canarias, mientras tanto, ha cumplido con su tarea. Con presupuestos propios, con el desarrollo de sus planes y estrategias, con la ejecución de sus políticas públicas y con la mirada puesta en la prosperidad compartida. Canarias crece económicamente, crea empleo, impulsa la transición energética, refuerza la cohesión territorial y mejora sus servicios. Ese esfuerzo colectivo no puede verse frenado ni condicionado por la falta de presupuestos generales del Estado.

Canarias no puede esperar. Este decreto ley responde, precisamente, a la urgente y extraordinaria necesidad de sostener el impulso de la agenda canaria y de garantizar que las políticas públicas y los proyectos que vertebran el archipiélago no se vean interrumpidos por razones ajenas a la voluntad ni al trabajo del pueblo canario.

A ello se suma el mantenimiento de condiciones extraordinariamente desfavorables para la isla de La Palma, que continúa sufriendo las secuelas de la erupción volcánica de 2021. Pese al esfuerzo colectivo desplegado en los momentos iniciales, el tiempo ha demostrado que la recuperación precisa de una atención sostenida, adaptada a las peculiaridades del territorio y la población afectada, en una reconstrucción que debe ser justa, duradera y eficaz.

Canarias, como frontera sur de Europa, padece además un fenómeno migratorio de creciente intensidad que no solo representa un desafío humanitario de primer orden, sino que implica una presión sobre los recursos públicos de acogida, asistencia y coordinación interadministrativa que no puede ni debe ser asumida en solitario por las islas Canarias. Esta realidad –que no es nueva, pero sí extraordinariamente agravada en los últimos años– exige un trato específico y un compromiso reforzado del conjunto del Estado.

Tampoco puede seguir ignorándose el proceso paulatino de despoblamiento que afecta a las denominadas islas verdes, como La Gomera o El Hierro, donde la doble insularidad se convierte en una trampa demográfica que aleja servicios, encarece la vida cotidiana y amenaza con convertir el éxodo en destino. Una situación paralela, aunque de signo inverso, ocurre en las islas orientales de Lanzarote y Fuerteventura, donde el crecimiento poblacional sostenido y los sobrecostes derivados de la doble insularidad agudizan los desequilibrios estructurales y tensionan los sistemas de salud, vivienda y movilidad.

El principio de insularidad, en su doble dimensión –como fragmentación territorial y como lejanía respecto al continente–, encuentra su reconocimiento y protección en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, generando la obligación de adaptar la acción del Estado a las singularidades derivadas de la ultraperiferia, así como la necesidad de una financiación adecuada y proporcional a los sobrecostes que impone el hecho insular. Este real decreto ley no hace sino dar cumplimiento a dichos mandatos estatutarios, elevando a rango normativo lo que ya es, por derecho, una obligación constitucional.

-III-

“Declárense puerto franco las islas Canarias –expresa Bravo Murillo en el párrafo más celebrado y citado de su famoso decreto– y todos estos inconvenientes desaparecerán. Sueltas las trabas que embarazan ahora la acción mercantil, se formará allí naturalmente un gran centro de contratación, acudirán los capitales, se crearán establecimientos, se fomentará el trabajo; y aquellas islas, ahora olvidadas, serán el enlace y el punto de comunicación de apartados continentes”.

Canarias no pide privilegios, sino justicia. No exige concesiones, sino cumplimiento. No demanda más que lo que en derecho le corresponde y lo que la historia le ha ido reconociendo, a veces tarde, a veces a regañadientes, pero siempre con la fuerza de los hechos. Este real decreto ley no crea derechos nuevos: los hace valer. No inventa razones: las ordena y las ejecuta. No pretende

alterar el rumbo del país, sino reafirmar que España es más justa cuando reconoce a tiempo la diversidad de sus territorios.

-IV-

En ese contexto, se produce una situación de “extraordinaria y urgente necesidad” debido a que la demora en la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2023, por las dificultades sobrevenidas en ese ejercicio y en los posteriores, para posibilitar la materialización de las asignaciones económicas requeridas e incluso ya presupuestadas para la prestación de los servicios públicos de Canarias, hacen urgente la aprobación de las medidas contempladas en ese real decreto ley, unidas a las circunstancias desfavorables que han sobrevenido tras la aparición de la pandemia del COVID-19, los graves incendios padecidos en las islas de La Palma, Gran Canaria y Tenerife, la erupción del volcán Tajogaite en la isla de La Palma, la ralentización económica en las denominadas islas no capitalinas, ha impedido de manera grave mantener el ritmo económico del archipiélago canario, haciendo necesario que los poderes públicos adopten las medidas adecuadas a este momento para mantener el progreso del archipiélago atlántico.

Como se indicó antes, se produce la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar de manera inmediata las medidas contempladas en este real decreto ley para restaurar los equilibrios rotos y garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos en Canarias, que es territorio desfavorecido en tasas de paro, renta per cápita y lejanía.

El decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno (sentencias del Tribunal Constitucional n.º 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ. 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ. 3).

Asimismo, en virtud de la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas, Sentencia 14/2020, de 28 de enero de 2020, FJ 2) es exigible “que el Gobierno haga una definición «explícita y razonada» de la situación concurrente, y segundo, que exista además una «conexión de sentido» entre la situación definida y las medidas que en el decreto ley se adopten”.

El Tribunal Constitucional, en su STC 152/2017 de 21 diciembre (FJ 3), ha mantenido que “los términos «extraordinaria y urgente necesidad» no constituyen «en modo alguno “una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino, por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante decretos leyes”, razón por la cual, este Tribunal puede, “en supuestos de uso abusivo o arbitrario, rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada como de ‘extraordinaria y urgente necesidad’ y, en consecuencia, declarar la

inconstitucionalidad por inexistencia del presupuesto habilitante (SSTC 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4, y 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5, entre otras)”» (STC 12/2015, de 5 de febrero, FJ 3).

En esa misma sentencia, de 5 de febrero, se afirma cómo, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada de este tribunal la apreciación de la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad constituye un juicio político que corresponde efectuar al Gobierno (titular constitucional de la potestad legislativa de urgencia) y al Congreso (titular de la potestad de convalidar, derogar o tramitar el texto como proyecto de ley). El Tribunal controla que ese juicio político no desborde los límites de lo manifestamente razonable, pero “el control jurídico de este requisito no debe suplantar a los órganos constitucionales que intervienen en la aprobación y convalidación de los reales decretos leyes” (SSTC 332/2005, de 15 de diciembre, FJ 5, y 1/2012, de 13 de enero, FJ 6), por lo que la fiscalización de este órgano constitucional es “un control externo, en el sentido de que debe verificar, pero no sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno” (STC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3)». Ese control externo se concreta en la comprobación de que el Gobierno ha definido, de manera «explícita y razonada», una situación de extraordinaria y urgente necesidad (STC 137/2011, de 14 de diciembre, FJ 4), que precise de una respuesta normativa con rango de ley, y, además, que exista una conexión de sentido entre la situación definida y las medidas adoptadas para hacerle frente (por todas, SSTC 29/1982, FJ 3, y 70/2016, de 14 de abril, FJ 4), de manera que estas «guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar» (STC 182/1997, FJ 3)”.

Pues bien, se trata de dar continuidad mediante esta norma legal a las actuaciones que por diversas circunstancias se paralizaron indebidamente, y causaron un perjuicio cierto a la población de Canarias, para continuar por la senda de progreso por la que ahora estamos volviendo a transitar, por lo que hace falta terminar de satisfacer las obligaciones contraídas y concretar las que habían sido diseñadas a través de los compromisos políticos. De ahí que numerosas previsiones contempladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 sea necesario actualizarlas y satisfacerlas, resultando de esa inexecución una razón añadida al amplio contenido económico de este real decreto ley.

Es de recordar que en este momento Canarias se enfrenta a seis situaciones de emergencia: migratoria, habitacional, energética, hídrica, climática y tecnológica, además del reto demográfico y el crecimiento poblacional desigual entre islas. Estas situaciones de emergencia tienen impacto económico en los presupuestos de canarias, y las medidas urgentes están encaminadas a dar respuesta a las mismas.

-V-

En efecto, para mantener el objetivo de progreso y satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía canaria, el real decreto ley considera y regula en su capítulo I las medidas de recuperación social y económica, donde contempla el mantenimiento de las deducciones fiscales para la isla de La Palma, haciéndolas extensivas a las islas de El Hierro y La Gomera, en los mismos términos que se mantiene en otros territorios, como son Ceuta y Melilla, tratando de corregir el despoblamiento progresivo de esas denominadas islas verdes y fomentando el asentamiento poblacional. Es en los primeros artículos donde establece la deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), para habitantes de la isla de La Palma, extendiendo esa deducción para habitantes de las islas de La Gomera y El Hierro. En la misma línea, establece la bonificación en la cuota patronal de la Seguridad Social en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; mantiene la participación de las entidades locales canarias en los tributos del Estado en los términos de los presupuestos estatales para el año 2023, al igual que el Fondo de Compensación Interterritorial, las bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buque, y el transporte público colectivo terrestre. Se modifica la bonificación en los billetes de transporte marítimo; y se establece conforme a los acuerdos suscritos un plan Integral de Empleo de Canarias y uno específico para la isla de La Palma, justificado en los efectos que todavía perduran de la erupción volcánica padecida. Por las mismas circunstancias, también contempla este real decreto ley cumplir con el Plan de Recuperación de la isla de La Palma. Con esa misma finalidad, para la recuperación social y económica, aborda y trata de aplicar medidas específicas para el empleo en edades de especial dificultad mediante la puesta en marcha de un plan cuatrienal de empleo en jóvenes menores de 35 años, y la mejora de la formación profesional; al igual que afronta el reto de promover mejoras de retribuciones y garantía de inserción social en los sectores público y privado.

Con la finalidad específica de satisfacer las necesidades sociales, el capítulo II medidas de apoyo a colectivos vulnerables, recoge la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, medidas retributivas, el fomento de la formación profesional, la accesibilidad al ingreso mínimo vital, la cooperación para la mejora de las pensiones no contributivas, la lucha contra la pobreza, la cofinanciación en materia de dependencia, y también trata de contribuir a la solución del problema de la vivienda en el archipiélago canario, abordando la cesión de suelo de titularidad estatal.

El capítulo III concreta medidas frente a los sobrecostes de la ultraperiferia y la insularidad alejada, abordando el sobrecoste para el sector sanitario, el del agua desalinizada, regenerada o reutilizada, los centros generadores de energía, el de las instalaciones de almacenamiento de energía, el registro especial de buques de Canarias y para el sector ganadero, agrícola y pesquero

El capítulo IV, último del texto, regula las medidas sobre bienes, infraestructuras y actividades esenciales en la comunidad autónoma de Canarias y que tienen una especial incidencia en las relaciones interadministrativas del Estado y Canarias para el ejercicio de las obligaciones de los poderes públicos en sus respectivos ámbitos. Así, se recogen las medidas en materia del litoral en el archipiélago canario, en materia de obras hidráulicas, en materia de carreteras, de gestión aeroportuarias, en materia de vivienda, en materias turística, en materia educativa, y en materia de investigación y transferencia de resultados.

Las disposiciones adicionales y finales cierran el real decreto ley comenzando por establecer la utilización del remanente de tesorería, la participación de la

comunidad autónoma canaria en la modificación de situaciones jurídicas de instituciones y entidades que le afectan, trata de la previsión sobre el Centro Nacional de Vulcanología, sobre el Instituto de Astrofísica de Canarias, la estadística a efectos del régimen económico y fiscal, contempla los efectos ya previstos por el desarrollo de la policía autonómica, los términos para la ejecución de los convenios interadministrativos, las inversiones en infraestructuras y equipamientos en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, las infraestructuras ferroviarias, la actualización y garantía de las compensaciones al transporte de mercancía, y la participación de Canarias en las delegaciones que traten sobre los espacios marítimos. Dispone finalmente el real decreto ley lo convenido acerca de la participación de la comunidad autónoma en la designación de los cargos de Administración General del Estado vinculados a Canarias por la directa relación existente con las competencias y actividades que esta comunidad autónoma tiene sobre las materias en las que ejercen la actividad esos designados; y termina el real decreto ley contemplando la posibilidad de contratación de emergencia para el supuesto de erupción volcánica, y la entrada en vigor del real decreto ley sin ninguna peculiaridad.

-VI-

Procede, en consecuencia, promover y tramitar la legislación adecuada que satisfaga las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, en especial cuando por razón de las circunstancias expresadas y el retraso padecido, se ha convertido en una necesidad extraordinaria y urgente.

Así, por respeto a la legalidad y a la solidaridad efectiva que al Estado le atribuye la Constitución en su artículo 138, por lealtad institucional y por responsabilidad con el futuro, se dicta este real decreto ley, que es al mismo tiempo instrumento jurídico y expresión de un pacto histórico no escrito: aquel que une a Canarias con el Estado a través del reconocimiento, la equidad y la palabra cumplida.

Este real decreto ley se dicta al amparo del artículo 149.1, apartados, de la Constitución española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de, respectivamente.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, a propuesta del, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2026,

DISPONE

CAPÍTULO I

Medidas de recuperación social y económica

Artículo 1. Deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), para residentes de la isla de La Palma

En los periodos impositivo 2026, 2027 y 2028 se mantiene la deducción del 60% en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

Artículo 2. Plan Especial de Empleo de la isla de La Palma

Durante el año 2026 el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad de 30 millones de euros para la financiación de un plan Especial de Empleo de la isla de La Palma. Esta aportación financiera tendrá el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, la ejecución de estos fondos podrá extenderse durante el año 2027.

A través del convenio que suscribirá el Servicio Público de Empleo Estatal con la comunidad autónoma de Canarias, se determinarán las medidas concretas que se desarrollarán en el marco de este plan, así como su calendario de aplicación.

Artículo 3. Plan de recuperación de la isla de La Palma

Durante el año 2026 se aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad de 100 millones de euros para la financiación del Plan de Recuperación de la isla de La Palma. Esta aportación financiera se extenderá durante los años 2027 y 2028, y sus medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución serán establecidos mediante convenio.

Artículo 4. Bonificación en la cuota patronal de la Seguridad Social en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma

Se establece una bonificación del 50% en la cuota patronal de la Seguridad Social para las actividades realizadas en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma en los contratos indefinidos y de sustitución por incapacidad temporal, igual a la aplicada en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Artículo 5. Deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), para residentes en las islas de La Gomera y El Hierro

La deducción del 60% en el impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) establecido para los residentes en la isla de La Palma, se extiende a las personas con residencia habitual y efectiva en las islas de La Gomera y El Hierro.

Artículo 6. Plan Integral de Empleo de Canarias

1. Durante el año 2026 el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 45 millones de euros para la financiación de un plan Integral de Empleo de Canarias con el objeto de realizar medidas que incrementen el empleo.

2. En el Plan Integral de Empleo de Canarias se aportará por el Servicio Público de Empleo Estatal, otro importe de 42 millones de euros durante el año 2026 con destino a la dotación y mejora de infraestructuras educativas de formación profesional.

3. Las anteriores aportaciones financieras tienen el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, y podrá extenderse durante 2027. Mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la comunidad autónoma de Canarias serán establecidas las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución.

Artículo 7. Plan cuatrienal de empleo para jóvenes menores de 35 años

El Estado aportará la cantidad de 42 millones de euros para la financiación del 50 por ciento del importe del Plan cuatrienal para el fomento del empleo en jóvenes menores de 35 años, debiendo aprobarse el indicado plan en el primer trimestre del año 2026.

Artículo 8. Bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buque

Durante los ejercicios 2026 y 2027 se mantendrán las aportaciones para financiar las bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buque especificados en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. Estas partidas podrán emplearse para atender las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, con un importe total de 60 millones de euros, según lo establecido en la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*.

Artículo 9. Transporte público colectivo terrestre

De acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, en relación con la disposición adicional 34 de la *Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible*, durante los años 2026 y 2027, se mantendrá el descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre en el archipiélago Canario.

La financiación estatal de esta medida deberá garantizar su cobertura total, por un importe estimado de 160 millones de euros anuales, a fin de asegurar la continuidad y sostenibilidad económica del sistema de transporte público colectivo terrestre en Canarias.

Asimismo, durante los expresados ejercicios 2026 y 2027, se concederá una subvención nominativa destinada a la cobertura del déficit del sistema de transporte público colectivo terrestre en Canarias, por un importe de 47,5 millones de euros.

Ambas medidas serán instrumentadas mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 10. Bonificación en los billetes de transporte marítimo

Con efectos del día 1 de julio de 2026 y vigencia indefinida, se modifica la *Ley 14/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, 1 de enero de 2026, dando una nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) El porcentaje de bonificación aplicable en los billetes de transporte marítimo, con vigencia indefinida, para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta, entre la comunidad autónoma de Canarias y el resto del territorio nacional será del 75 por ciento de la tarifa del servicio regular, y en los viajes interinsulares será asimismo del 75 por ciento de dicha cuantía. (...)”.

El resto del precepto mantiene la redacción vigente.

Artículo 11. Garantía de conectividad aérea entre las islas verdes

Se declara de interés general, en garantía de la cohesión territorial de Canarias, la conexión aérea directa y regular entre la isla de El Hierro y la isla de La Palma y con isla La Gomera, quedando estas rutas sujetas a obligaciones de servicio público.

En el primer trimestre del 2026, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con el Gobierno de Canarias, se fijarán las condiciones específicas de continuidad, frecuencia, capacidad, calidad y tarifas aplicables a estas rutas de acuerdo con el régimen establecido por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2006.

Artículo 12. Participación de las entidades locales canarias en los tributos del Estado

Durante los años 2026 y 2027 las entidades locales de las islas Canarias participarán en los tributos del Estado, manteniendo los mismos recursos financieros, términos y determinaciones establecidas en el artículo 10 de la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*.

Artículo 13. Fondo de Compensación Interterritorial

En los ejercicios 2026 y 2027 se mantendrán dotados en la sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado, dos fondos de compensación interterritorial, ascendiendo la suma de ambos a 432,43 millones de euros, en los términos establecidos en el artículo 121.7 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

CAPÍTULO II**Medidas de apoyo a colectivos vulnerables****Artículo 14. Garantía de inserción social y retribuciones en el sector público**

1. En el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público en la comunidad autónoma de Canarias podrán experimentar un incremento adicional del 2% al establecido con carácter global respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, para las categorías profesionales y/o funciones cuya retribución legal o convencional sea inferior, en cómputo anual por todos los conceptos salariales excepto el complemento de antigüedad, al 150% del salario mínimo interprofesional.

2. La determinación del incremento adicional y, en su caso, su distribución será objeto de negociación colectiva y estará vinculado al cumplimiento de las reglas de gasto y estabilidad presupuestaria en la comunidad autónoma de Canarias.

Artículo 15. Garantía de inserción social y retribuciones en el sector privado

Durante el año 2026 las empresas radicadas en la comunidad autónoma de Canarias que suscriban convenios o acuerdos de empresa con los interlocutores indicados en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el orden y condiciones señalados en el mismo, cuyo contenido establezca medidas de productividad asociadas a mejora de las retribuciones en cómputo anual en conceptos salariales superior a la establecida en los convenios colectivos sectoriales, obtendrán una bonificación en la cuota patronal por contingencias comunes del 50% del incremento pactado.

Esa bonificación en la cuota patronal podrá extenderse durante 2027, y mediante un convenio de la Administración General del Estado y la comunidad autónoma de Canarias serán establecidas las medidas concretas a desarrollar y ampliar el periodo de ejecución.

Artículo 16. Fomento de la formación profesional

Durante los años 2026 y 2027 se establece una dotación económica a la comunidad autónoma de Canarias de 40 millones de euros anuales para subvencionar la formación y contratación de personal de apoyo del tejido productivo canario en la implantación de la formación dual profesional.

Artículo 17. Gratuidad del primer ciclo de educación infantil

Durante los años 2026 y 2027 se establece una dotación económica de 28 millones de euros anuales a la comunidad autónoma de Canarias para garantizar oferta suficiente de plazas gratuitas en centros públicos para el primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años de edad.

Artículo 18. Mejora de la accesibilidad al ingreso mínimo vital

Con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del ingreso mínimo vital se establecerá un sistema de cooperación para que la Administración de la comunidad autónoma de Canarias pueda tramitar las solicitudes y el reconocimiento de los derechos.

A tal efecto, la comunidad autónoma de Canarias determinará el modo de participación de las Administraciones insulares y locales radicadas en el archipiélago en la tramitación de los expedientes.

Artículo 19. Cooperación para la mejora de pensiones no contributivas

El complemento de renta que establezca la comunidad autónoma de Canarias con la finalidad de elevar el nivel de vida de las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas se declara compatible con esta, teniendo este complemento la condición de renta exenta y no computable a los efectos de la legislación de la Seguridad Social y del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Artículo 20. Lucha contra la pobreza

En el primer trimestre del año 2026, el Estado aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad de 30 millones de euros, con destino a la lucha contra la pobreza en el ámbito del archipiélago canario.

La aportación se garantizará anualmente en los años siguientes siempre que en Canarias el umbral de la pobreza supere la media estatal.

Artículo 21. Cofinanciación en materia de dependencia

Desde el primer trimestre del año 2026 y con carácter permanente, el Estado aportará la cantidad de 120 millones de euros, con destino a la cofinanciación de prestaciones e inversiones en plazas con destino a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en el ámbito del archipiélago canario.

Artículo 22. Cesión de suelo para viviendas protegidas

Durante el año 2026 el Estado cederá suelo público en Canarias, tanto de titularidad de la Administración General del Estado como de cualquiera de las entidades que forman el sector público estatal, que sea susceptible de ser habilitado para la construcción de viviendas protegidas.

En el primer trimestre de 2026 se suscribirá convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la comunidad autónoma de Canarias para establecer los términos concretos de la cesión.

CAPÍTULO III**Medidas frente a los sobrecostes de la ultraperiferia y la insularidad alejada****Artículo 23. Compensación del sobrecoste sanitario**

En el primer trimestre del año 2026, el Estado aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad de 40 millones de euros anuales, con destino a la compensación del sobrecoste sanitario en el ámbito del archipiélago canario consecuencia de la insularidad y la condición de región europea ultraperiférica.

Artículo 24. Compensación del sobrecoste del agua desalinizada, regenerada o reutilizada

En el primer trimestre del año 2026, el Estado aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad extraordinaria de 50 millones de euros, con destino a la compensación del coste de los precios del agua desalada, regenerada o reutilizada en el ámbito del archipiélago canario.

Artículo 25. Centros generadores de energía

1. En el primer trimestre del año 2026, el Estado aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad de 20 millones de euros, con destino a la renovación de los centros generadores de energía en el ámbito del archipiélago canario.

2. Los fondos aportados podrán ser igualmente destinados al almacenamiento de energía, así como a la reubicación y/o el desmantelamiento de las plantas de producción de energía eléctrica que utilicen fuentes fósiles.

Artículo 26. Instalaciones de almacenamiento de energía

1. Con el fin de garantizar la integración de generación renovable con seguridad en los sistemas eléctricos insulares, dada su debilidad estructural por falta de interconexión, las instalaciones de almacenamiento energético *stand alone* a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica, se someterán a un procedimiento de determinación de las afecciones ambientales quedando exentos de evaluación ambiental.

2. El procedimiento de determinación de las afecciones ambientales de esas instalaciones será el establecido en el artículo 6 del Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Artículo 27. Registro especial de buques de Canarias (Rebeca)

En el primer trimestre del año 2026, se constituirá una comisión de trabajo entre la Administración General del Estado y la comunidad autónoma de Canarias con la finalidad de analizar y proponer medidas de mejora del Rebeca y transferir su gestión a la comunidad autónoma de Canarias. Las propuestas de modificación deberán ser aprobadas antes de junio de 2026.

Artículo 28. Medidas de apoyo al sector agrario, ganadero y pesquero en Canarias

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, en el primer trimestre de 2026, el Estado aportará los créditos necesarios para cubrir el 100% del importe máximo de financiación del tramo de ayuda de Estado adicional del Programa Comunitario de Apoyo de las Producciones Agrarias de Canarias (Pasei) autorizadas por la Comisión Europea. Esta aportación se mantendrá en los años sucesivos mientras cuente con la autorización de la Comisión Europea.

2. En el primer semestre del año 2026, el Estado aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad de 2 millones de euros, con destino a financiar las campañas de erradicación de plagas de cuarentena, y la concesión de ayuda por los daños producidos al sector agrario por las plagas

CAPÍTULO IV**Medidas sobre bienes, infraestructuras y actividades esenciales****Artículo 29. Medidas en materia de costas**

1. Durante los años 2026 y 2027 se establecerá una dotación económica de 20 millones de euros anuales a la comunidad autónoma de Canarias para la ejecución de obras de interés general en costas.

2. Con el fin de asegurar la coherencia de las actuaciones en el litoral de las islas, teniendo en cuenta sus singularidades, el Estado traspasará a la comunidad autónoma de Canarias las competencias ejecutivas y de gestión que ostenta sobre el dominio público marítimo-terrestre en el archipiélago.

Artículo 30. Medidas en materia de obras hidráulicas

Durante los años 2026 y 2027 se establecerá una dotación económica de 20 millones de euros anuales a la comunidad autónoma de Canarias para la ejecución de obras de interés general en materia de obras hidráulicas.

Artículo 31. Convenio en materia de carreteras

Durante los años 2026 a 2030 se establecerá una dotación económica extraordinaria de 204 millones de euros anuales para el cumplimiento de las determinaciones contenidas en el convenio entre Canarias y el Estado en materia de carreteras.

Artículo 32. Medidas en materia aeroportuaria

1. En el marco de la legislación estatal aeroportuaria y el Estatuto de Autonomía, la comunidad autónoma de Canarias participará en la gestión de los aeropuertos de interés general radicados en el archipiélago.

2. La Administración General del Estado y la comunidad autónoma de Canarias articularán fórmulas de colaboración específicas que permitan atender adecuadamente las singularidades territoriales, económicas y sociales del sistema aeroportuario canario, con especial atención a la cohesión territorial y a la conectividad interinsular.

3. A tal efecto se constituirá una comisión mixta con el objetivo de estudiar y proponer la gestión descentralizada de los aeropuertos de interés general existentes en el archipiélago, con participación de la comunidad autónoma de Canarias en condiciones de igualdad con la Administración General del Estado.

4. La comisión mixta indicada en el apartado anterior, elaborará y propondrá durante el primer semestre de 2026 medidas para la revisión y actualización del Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) con la finalidad de incorporar inversiones plurianuales orientadas a corregir las deficiencias y cubrir las necesidades de los aeropuertos de las islas no capitalinas del archipiélago de Canarias.

Artículo 33. Medidas en materia de vivienda

Durante los años 2026 y 2027 se aportará a la comunidad autónoma de Canarias una dotación económica de 105 millones de euros anuales para la ejecución de obras de vivienda protegida.

Artículo 34. Medidas en materia de infraestructura turística

Durante los años 2026 y 2027 se establecerá una dotación económica de 20 millones de euros anuales para el cumplimiento de las determinaciones contenidas en el convenio entre Canarias y el Estado en materia de infraestructuras turísticas.

Artículo 35. Convenio en materia de investigación y transferencia de resultados

Durante los años 2026 y 2027 se establecerá una dotación económica del Estado a la comunidad autónoma de Canarias por importe 20 millones de euros anuales para ejecutar un plan de fomento de actividades de I+D y la transferencia de resultados al tejido productivo en cooperación con las universidades públicas canarias y los centros de investigación radicados en Canarias en relación con la astrofísica y el espacio, las ciencias marino-marítimas, y la biotecnología o la biomedicina asociada a la biodiversidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aportación económica para 2025 y medidas financieras para la reconstrucción de La Palma

1. El Estado aportará a la comunidad autónoma de Canarias la cantidad de 100 millones de euros para compensar el adelanto realizado por esta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 13/2025.

2. Durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028, y por la concurrencia de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenimiento Financiero (Loepsf) para atender situaciones de catástrofe u otras circunstancias extraordinarias ajenas al ciclo económico normal, se exonera al Cabildo Insular de La Palma y a los ayuntamientos de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte del cumplimiento de las reglas fiscales, que quedan en suspenso, permitiendo endeudamiento adicional y uso libre del remanente de tesorería para financiar actuaciones de reconstrucción, reactivación económica y cohesión social. A tal efecto, se dictarán las disposiciones reglamentarias que establezcan mecanismos reforzados de transparencia, control y evaluación, garantizando la sostenibilidad financiera y la sujeción a la normativa europea y nacional aplicable.

Segunda. Utilización del remanente de tesorería

Con efectos de la entrada en vigor de este real decreto ley se autoriza a la comunidad autónoma de Canarias y a las Administraciones públicas territoriales en canarias (cabildos y ayuntamientos) el uso de su remanente de tesorería para realizar inversiones en inmuebles y equipamientos vinculados a fines de interés social, considerando como tales la educación, sanidad, el bienestar social, y la vivienda.

Tercera. Intervención de la comunidad autónoma en modificaciones de situaciones jurídicas de consorcios, bienes e infraestructuras situadas en Canarias

Será precisa la conformidad de la comunidad autónoma de Canarias para la modificación de la situación jurídica de los siguientes consorcios, bienes del patrimonio histórico español e infraestructuras:

1. El Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias; el Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.

2. Los bienes del patrimonio histórico español: Parque Nacional de Garajonay. Gomera (1986); San Cristóbal de la Laguna (1999); Parque Nacional del Teide. Tenerife (2007); Paisaje Cultural de Risco Caído y montañas sagradas de Gran Canaria (2019); Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana; La Laguna. Catedral de La Laguna, iglesia de Nuestra Señora de los Remedios; Zona Arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

3. Infraestructuras científicas y técnicas singulares: El Gran Telescopio de Canarias (GTC); observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos); Plataforma Oceánica de Canarias (Plocan); Nodo de Computación y Datos IAC (Instituto de Astrofísica de Canarias); Banco de ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias.

Cuarta. Centro Nacional de Vulcanología

Se autoriza la creación del Consorcio Centro Nacional de Vulcanología con sede principal en la isla de La Palma, que está complementado con el ecosistema científico y de innovación de Tenerife, aportando la Administración General del Estado una dotación económica equivalente al 50% del presupuesto de mantenimiento anual.

En el primer semestre de 2026, cada Administración realizará una primera aportación de un millón de euros que la comunidad autónoma de Canarias podrá realizar con cargo al superávit presupuestario de 2024.

Quinta. Instituto de Astrofísica de Canarias: actividad prioritaria de mecenazgo

Durante los años 2026 y 2027 el Instituto de Astrofísica de Canarias mantendrá la consideración de actividad prioritaria de mecenazgo.

Sexta. Datos estadísticos para el seguimiento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Se añade una disposición adicional a la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*:

“Disposición adicional **. Datos tributarios para la evaluación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y su condición de región ultraperiférica

1. Podrán comunicarse datos tributarios, de carácter reservado, al Instituto Canario de Estadística para la elaboración de estadísticas y estudios de evaluación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como de estadísticas sobre políticas asociadas a la condición de ultraperiferia recogida en el artículo 349 del Trabajo de la Unión Europea.

2. La comunicación de los datos personales al instituto se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos”.

Séptima. Policía Canaria

Conforme lo previsto en la disposición adicional cuarta de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, el artículo 148 del Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley canaria 2/2008, de 28 de mayo, la Administración General del Estado financiará los costes de mil cuatrocientas plazas de miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria, para garantizar su despliegue en todas las islas del archipiélago, sus funciones de policía judicial en el ámbito de sus competencias y su complementariedad con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

La determinación del coste efectivo y su progresiva implantación serán acordados en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Octava. Ampliación del plazo inicial de los convenios

Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar los siguientes convenios con la comunidad autónoma de Canarias, sobrepasando los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la *Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*:

1. Convenio en materia de carreteras, una duración de 8 años para su ejecución y 1 año para la liquidación.
2. Convenio para la financiación de las infraestructuras ferroviarias en Canarias, una duración de 10 años.

Novena. Inversiones en infraestructuras y equipamientos de transporte en Lanzarote y Fuerteventura

1. La Administración General del Estado financiará el 50% de la redacción de los proyectos y ejecución de las obras de infraestructura y del equipamiento para el transporte público de viajeros por carretera que elabore y presente la comunidad autónoma de Canarias para las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

2. La aprobación de los proyectos y su ejecución se acordará en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado.

Décima. Convenio de financiación de infraestructuras ferroviarias en Canarias

En el marco de los acuerdos interadministrativos para el desarrollo de infraestructuras de transporte en Canarias, se suscribirá, en el primer semestre de 2026, un convenio de financiación entre el Estado, la comunidad autónoma de Canarias (CAC) y los cabildos de Tenerife y Gran Canaria, con el objetivo de determinar el reparto de cargas económicas con una duración de 10 años, para financiar la ejecución y desarrollo de las infraestructuras ferroviarias en Canarias, que, a efectos de las Directivas (UE) 2016/797 y 2016/798, se trate de sistemas ferroviarios locales no integrados en la Red Ferroviaria de Interés General.

Undécima. Actualización de la compensación del transporte de mercancías y coste de la doble insularidad

En el plazo de tres meses se procederá a la actualización del importe de la compensación abonado por el transporte de mercancía con destino a Canarias con la finalidad de ajustarlo al coste real y efectivo del cien por cien dispuesto legalmente.

Asimismo, en el primer trimestre de 2026 se constituirá un grupo de trabajo técnico entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para elaborar un proyecto de medidas de reforma legislativas con el objetivo de que las compensaciones por el transporte de mercancía con destino a Canarias incorporen el coste hasta la isla de destino final, en aras de paliar la doble insularidad.

Duodécima. Participación de la comunidad autónoma de Canarias en las delegaciones españolas en tratados o acuerdos internacionales que le afecten por su situación geográfica

De conformidad con lo previsto en la *Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales*, la comunidad autónoma de Canarias participará en la delegación española para las negociaciones con el Reino de Marruecos en las materias que afecten a la comunidad autónoma y, en particular, en los asuntos referidos a la delimitación de los espacios marítimos, explotación de recursos naturales y control migratorio en la fachada atlántica.

Asimismo, la comunidad autónoma de Canarias participará en la delegación española en las negociaciones con terceros Estados en materias que afecten especialmente a Canarias, y en particular en materia de control de movimientos migratorios en la fachada atlántica.

El Gobierno de Canarias designará las personas que, en su representación, participarán en la delegación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Designación de cargos y puestos vinculados al Estado en Canarias**

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto ley se constituirá una comisión para estudiar y, en su caso, aprobar en el plazo un mes desde su constitución las propuestas de modificaciones normativas o estatutarias, si fueran precisas para la designación acordada entre la comunidad autónoma de Canarias y la Administración General del Estado de cargos y puestos vinculados al Estado en Canarias.

2. La comunidad autónoma de Canarias y la Administración General del Estado adoptarán los acuerdos que procedan, de modo improrrogable dentro del primer semestre siguiente a la entrada en vigor del presente real decreto ley o a las modificaciones normativas, si fueran necesarias, para la designación, separación o confirmación, ente otros, de los siguientes cargos y puestos vinculados a la Administración General del Estado en Canarias:

- a. Presidencia de la Zona Especial Canaria.
- b. Delegaciones especiales de los consorcios de las zonas francas.
- c. Dirección de la Radio Televisión Española en Canarias.
- d. Direcciones de aeropuertos de interés general situados en Canarias.
- e. Dirección General de Casa África.
- f. Delegación de la Agencia EFE en Canarias.
- g. Dirección Regional de Paradores en Canarias.

3. La comisión tendrá composición mixta y paritaria con un total de seis miembros, y trasladará las propuestas que le correspondan considerando que la designación sea realizada entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad.

Segunda. Contratación de emergencia en caso de erupción volcánica

Las obras de reconstrucción de las infraestructuras, los equipamientos, las instalaciones y los servicios de titularidad pública afectados o destruidos por una erupción volcánica, así como los suministros y los servicios precisos, se declaran de emergencia a los efectos de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, con el fin de poder ejecutarlas de forma inmediata desde el momento en que la temperatura, la estabilización del terreno y, en su caso, la emanación de gases tóxicos, permitan intervenir sobre la colada y zonas colindantes afectadas, adoptando las medidas necesarias para remediar los daños y para responder a las necesidades sobrevenidas causadas por esa catástrofe natural.

Tercera. Entrada en vigor

El presente real decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.



